

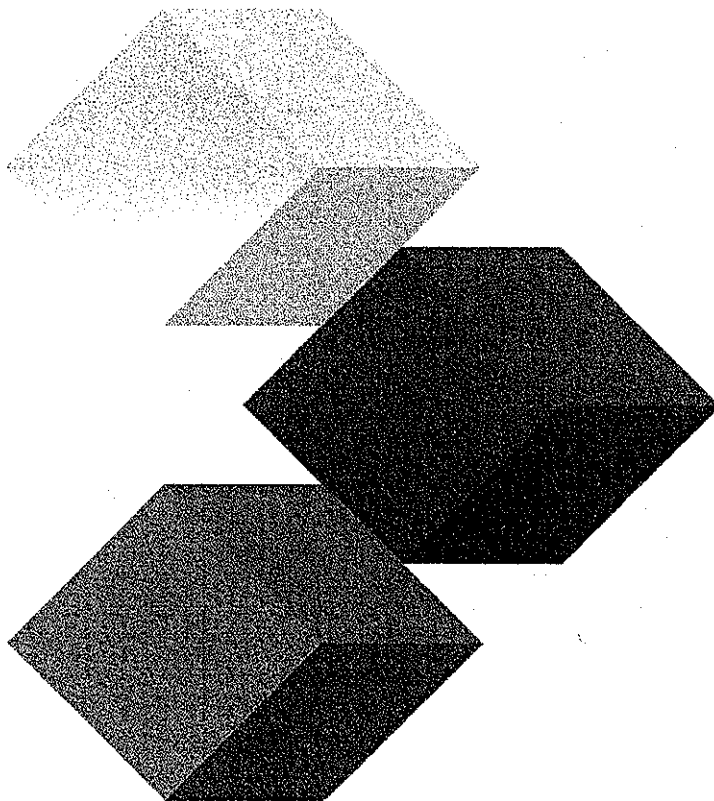


GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD



Instituto  
de Salud  
Carlos III

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE CHILE Y  
EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III DE ESPAÑA**



# CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE CHILE Y EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III DE ESPAÑA

En Santiago de Chile, a 7 de febrero de 2008.

## REUNIDOS

De una parte, la Dra. María Soledad Barriá Iroume, Ministra de Salud, representando al Ministerio de Salud de Chile, ambos domiciliados en Mac Iver N° 541, comuna de Santiago, Región Metropolitana, (en adelante el Ministerio),

Y de otra, la Dra. Doña Flora de Pablo Dávila, como Directora del Instituto de Salud Carlos III (en adelante, el ISCIII), organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo de España, nombrada por Real Decreto 1187/2007, de 10 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 218, del 11 de septiembre), actuando en nombre y representación del ISCIII, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 junio por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado mediante Real Decreto 590/2005, de 20 de mayo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas Entidades el presente documento, y al efecto

## EXPONEN

1. Que el Ministerio desea dar un impulso a la investigación biomédica, para apoyar la investigación y desarrollo en patologías prevalentes e implementar centros de excelencia en temas de Ciencias de la Salud.

2. Que la misión del ISCIII, según el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del ISCIII, es desarrollar y ofrecer servicios científicos-técnicos e investigación de la más alta calidad. Es el Órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, y desarrollará las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad, así como aquellas que hayan sido o le sean encomendadas.

3. Que el ISCIII, como Organismo Público de Investigación, asumirá la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biomédica y sanitaria.

4. Que el ISCIII, como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria ofrecerá la formación, perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

5. Que el Ministerio y el ISCIII desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común de ambas instituciones, contribuyan al cumplimiento de sus fines, acordando aunar esfuerzos y colaborar mutuamente en el desarrollo de proyectos de investigación e intercambio de conocimientos en temas biomédicos y en metodología de la investigación en ciencias de la salud.

## CLAUSULAS

**Primera.-** El Ministerio y el ISCIII colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan un mayor conocimiento de los temas relacionados con la salud.

**Segunda.-** Posible existencia de convenios específicos.

En el caso de que este Convenio Marco ampare alguna iniciativa por ambas instituciones, de programas o proyectos concretos, se suscribirán convenios específicos. En tal caso, se detallarán el objeto, la descripción del programa de trabajo, su protocolo técnico, y las contribuciones científicas y económicas de los mismos.

**Tercera.-** Modalidades de Cooperación.

Las actividades que puedan ser objeto de cooperación científica y técnica entre el Ministerio y el ISCIII, serán todas aquellas que se inscriben dentro de los ámbitos competenciales de ambas instituciones. En particular, y sin excluir otras modalidades de cooperación, se considerarán las siguientes:

a) Promoción y realización conjunta de líneas y proyectos de investigación biomédica y en salud pública (incluyendo la vigilancia epidemiológica), transferencia de tecnología, evaluación de las tecnologías sanitarias, identificando grupos de excelencia de ambos países para potenciar la realización de proyectos en colaboración.

b) Fomento del intercambio de experiencias sobre gestión, planificación y políticas de promoción de la investigación, en los ámbitos nacional e internacional.

c) Utilización conjunta del personal científico-técnico e instalaciones de una u otra institución, incluyendo la asesoría científica y técnica en materia de salud pública, y en general, en ciencias de la salud. d) Formación y especialización de científicos y técnicos mediante cursos, seminarios y otras actividades similares, así como intercambio de personal científico y técnico. De estas actividades no podrá surgir relación laboral entre la persona y el Organismo en el que realice de hecho su actividad.

**Cuarta.-** Convenios con terceras partes. Los Convenios Específicos que puedan suscribirse al amparo del presente Convenio Marco podrán ser también formalizados conjuntamente con otra y otras instituciones y Centros de investigación tanto de carácter nacional como extranjero o internacional, dentro de los programas de investigación de la Unión Europea (UE), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Food Agriculture Organization (FAO), y otras Instituciones internacionales, gubernamentales o no.

**Quinta.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio marco de colaboración y de los programas que a su amparo se pueden realizar, se crea una COMISION DE SEGUIMIENTO, que estará integrada, por parte del Ministerio, su Subsecretaría de Salud Pública o persona en quien delegue, y por parte del ISCIII, la Directora del ISCIII o persona en quien delegue.

**Sexta.-** La duración del presente convenio marco de colaboración será indeterminada, y comenzará a partir del momento de su firma, pudiendo ser enmendado por consentimiento mutuo, mediante acuerdo protocolizado de las partes, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo, en cuyo caso la denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a darse por finalizada. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de los Convenios específicos que pudieran ejecutarse al amparo de este Convenio Marco. De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.



MINISTERIO DE SALUD DE CHILE,  
Ministra de Salud,  
Fdo. María Soledad Barriá Iroume



INSTITUTO DE SALUD CARLOS III,  
Flora de Pablo Dávila